



CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN

UDI UNIVERSIDAD
DE INVESTIGACIÓN
Y DESARROLLO



CONTENIDO

PRESENTACIÓN	3
CAPÍTULO I. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL CÓDIGO DE CONDUCTA ÉTICA EN INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO UDI.....	4
CAPÍTULO II. DEBERES DE TODOS LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA HACIA LA INVESTIGACIÓN.....	5
CAPITULO III. PRINCIPIOS GENERALES PARA EL TRABAJO EN LA INVESTIGACIÓN EN LA UDI	6
CAPÍTULO IV. DIRECTRICES PARA PRÁCTICAS EN LA INVESTIGACIÓN.....	6
CAPÍTULO V. RECOPIACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE DATOS PARA LA PUBLICACIÓN Y AUTORÍA	8
CAPÍTULO VI. PRESENTACIÓN PARA APROBACIÓN ÉTICA DE LA UDI.....	10
CAPITULO VII. PLAGIO Y OTRAS CONDUCTAS NO ÉTICAS	12





PRESENTACIÓN

Con el fin de promover y mantener la reputación de excelencia e integridad de la Universidad de Investigación y Desarrollo UDI, se ha creado el presente Código de Conducta Ética en Investigación, instrumento que establece los principios generales de conducta para todos los miembros de la comunidad universitaria en lo referente a este aspecto.

Todo miembro de la UDI, debe conducir sus actividades de investigación de acuerdo con los más altos estándares éticos profesionales y sociales. De esta forma, se espera que todos los actores de la institución, conozcan el reglamento de investigaciones de la Universidad aplicables en desarrollo de los trabajos de grado, proyectos y demás actividades de investigación aplicada, investigación formativa, sus derechos y deberes, así como que cumplan con lo establecido.

La UDI está comprometida con una política de igualdad de trato, oportunidades y respeto en la relación con sus docentes investigadores y estudiantes, segura de que estos lineamientos guiarán la relación entre todos sus miembros, además de las acciones dentro y fuera de sus instalaciones en el que hacer de la investigación.

Este Código de Conducta Ética de Investigaciones propone resaltar y reforzar los valores éticos de la UDI y los principios que orientan la conducción de sus actividades de investigación aplicada y formativa. Dada su vocación, declarándose como Universidad de Formación con compromiso de Investigación (PEI-UDI 2023), las disposiciones tratadas en este Código están directamente ligadas al compromiso de la Institución de formar personas éticas en la aplicabilidad del método científico, capaces de pensar críticamente e influir positivamente en la sociedad y en la ciencia. El Código está alineado con la misión, los valores y la visión que definen la identidad de la UDI y juntos refuerzan su condición de una institución comprometida con la desarrollo e innovación y la excelencia en todos sus procesos.





CAPÍTULO I. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL CÓDIGO DE CONDUCTA ÉTICA EN INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO UDI

ARTICULO 1. El código de conducta ética de investigaciones de la Universidad de Investigación y Desarrollo UDI, tiene como objetivo orientar las relaciones humanas y profesionales en su ámbito, contribuyendo a la producción, sistematización y socialización del conocimiento en sus diferentes formas, como un medio de creación, renovación, apropiación y transformación del conocimiento al servicio del desarrollo económico, social y cultural del país.

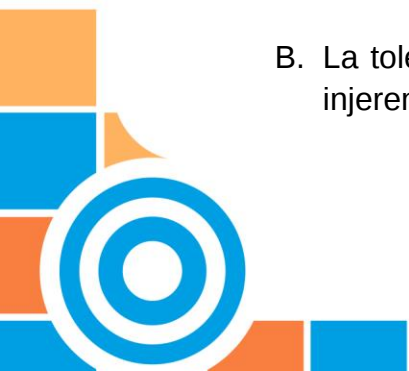
ARTÍCULO 2. Son principios fundamentales de este Código de ética en investigación, los siguientes puntos:

- A. Libertad de expresión a través de la enseñanza, la investigación, el desarrollo, la innovación y la difusión del pensamiento, la cultura, el arte y el conocimiento.
- B. Trabajo en conjunto entre docencia, investigación y proyección social y extensión.
- C. Respeto a la dignidad y a los derechos fundamentales de la persona humana.

ARTÍCULO 3. El ejercicio de estos principios y de la investigación, tiene como fundamento material la autonomía de gestión didáctico-científica y el compromiso social de desarrollar las actividades de la investigación, principalmente, dentro del contexto de la realidad del país, con un legado público para el conjunto de la población, contribuyendo a la formación de los ciudadanos y la calidad de vida.

ARTICULO 4. De acuerdo con su objeto, las acciones hacia la investigación, implementadas por la UDI, deben estar guiadas por los siguientes valores fundamentales:

- A. La construcción de una comunidad universitaria libre, justa y solidaria.
- B. La tolerancia frente a opiniones divergentes y la libertad frente a cualquier injerencia en la investigación.





- C. La promoción a través de la enseñanza, la investigación, el desarrollo, la proyección social y extensión, la cultura y la innovación de los principios de libertad, justicia, dignidad humana y solidaridad.
- D. El respeto a las diversidades ideológicas, religiosas, culturales, políticas, étnico-raciales, de género, de orientación e identidad sexual, prohibiendo cualquier tipo de discriminación.

CAPÍTULO II. DEBERES DE TODOS LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA HACIA LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 5. Son deberes fundamentales de todo miembro de la Universidad:

- A. Seguir las normas de este Código Ético de Investigación de la Institución, con el fin de mantener y preservar el buen funcionamiento de sus estructuras.
- B. Promover el desarrollo de las ciencias, la innovación, las artes, la cultura, sin discriminación de ningún tipo.
- C. Promover la mejora constante, formación continua, actualización y el compromiso con la Institución y sus miembros en la ciencia, tecnología e innovación dentro de la investigación.
- D. Trabajar mancomunadamente con el Estado, la Academia y la sociedad en la búsqueda de soluciones en asuntos relacionados con la ciudadanía y la calidad de vida, el desarrollo científico, artístico, cultural, socioambiental y económico.
- E. Fomentar el respeto en la búsqueda de la verdad en los términos de este código, aplicando los principios básicos del método científico y la metodología de la investigación.





CAPITULO III. PRINCIPIOS GENERALES PARA EL TRABAJO EN LA INVESTIGACIÓN EN LA UDI

ARTÍCULO 6. Todo investigador de la UDI, debe respetar y tomar medidas para minimizar cualquier riesgo para la salud y bienestar físico y/o psicológico en el contexto o población participante en la investigación. Lo anterior, favoreciendo actividades con alto potencial de relevancia social, científica y medio ambiental, minimizando los impactos nocivos y fomentando la gestión sostenible de los recursos disponibles.

ARTÍCULO 7. La honestidad en relación al proceso de investigación, debe garantizar la transparencia y veracidad de los procedimientos, los datos, los resultados, las interpretaciones y eventuales implicaciones, reconociendo los aportes de terceros y no utilizando u ocultando malas prácticas de investigación en relación a derechos de autor.

ARTÍCULO 8. La seriedad y rigor en la realización de las actividades de investigación, deben demostrar atención al detalle; y en la socialización de los resultados, se debe presentar de forma correcta, completa e imparcial.

ARTÍCULO 9. Debe existir una objetividad absoluta en el análisis de las interpretaciones y conclusiones, ancladas en datos y evidencias disponibles, obtenidos a través de procedimientos replicables según el enfoque y tipo de la investigación.

ARTÍCULO 10. Todo investigador debe mantener una integridad en la identificación y manifestación de conflictos de interés reales y/o potenciales, y el cumplimiento de todos los requisitos éticos y legales en relación con el área de investigación aplicada y formativa.

CAPÍTULO IV. DIRECTRICES PARA PRÁCTICAS EN LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 11. Toda actividad en investigación se debe planificar y realizar en función de preguntas y/o problemas de investigación que permitan agregar conocimientos relevantes sobre un tema determinado, desarrollar nuevos métodos con potencial de aplicación, para mejorar los instrumentos existentes.



ARTÍCULO 12. No se considera ética la investigación, cuando dicho proceso no presenta una contribución original al avance del conocimiento y/o al empoderamiento de los individuos y las comunidades, en la medida en que constituye un desperdicio de recursos (materiales e inmateriales) y desvaloriza la contribución de los participantes.

ARTÍCULO 13. Tampoco se considera ética la investigación cuando la misma se desarrolla a través de estudios sin validez y con graves fallas metodológicas. Además de desperdiciar recursos y devaluar la contribución de los participantes, puede generar datos y resultados erróneos, cuya difusión podría tener implicaciones potencialmente dañinas y falsas.

ARTÍCULO 14. Nadie puede ser obligado o coaccionado a participar en un estudio de investigación. Como parte del consentimiento informado, los participantes deben recibir información que incluya:

- A. Objetivos generales del estudio de investigación, tiempo estimado y características generales de su participación.
- B. Derecho a negarse a participar en el estudio de investigación y a interrumpir la participación en cualquier momento.
- C. Cualquier riesgo, incomodidad u otro efecto adverso asociado con la participación en el estudio de investigación.
- D. Cualquier beneficio asociado con la participación en el estudio de la investigación.
- E. Cualquier límite a la confidencialidad.
- F. Incentivos para la participación en el estudio de la investigación (si aplica).
- G. A quién contactar si tiene preguntas o comentarios sobre el estudio de investigación.

ARTÍCULO 15. Sobre la colaboración en investigación, los participantes no deben comenzar a ser parte del estudio antes de tener la oportunidad de dar su consentimiento libre y autodeterminado. En situaciones en las que los participantes





no puedan dar su consentimiento, ya que están limitados en su autodeterminación (por ejemplo, niños y jóvenes menores de 18 años, personas con discapacidad o poblaciones vulnerables), el consentimiento debe darse por adelantado. Lo anterior, que aseguren el respeto a sus derechos, como los cuidadores principales o los representantes legales autorizados.

ARTÍCULO 16. La información proporcionada por los participantes en el contexto de la investigación debe ser tratada de forma confidencial y, cuando se publique o socialice, no debe ser identificable.

ARTÍCULO 17. En el contexto de la investigación, solo se deben recopilar los datos personales estrictamente necesarios para llevar a cabo el estudio. La información que identifica de manera única a los participantes debe conservarse solo el tiempo necesario, convirtiéndola lo más rápido posible en datos anónimos (por ejemplo, código de identificación anónimo). En las investigaciones que se realicen con escuelas, hospitales, empresas o cualquier otro organismo público o privado, éstos no deberán ser identificados, salvo acuerdo previo de todas las partes.

CAPÍTULO V. RECOPIACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE DATOS PARA LA PUBLICACIÓN Y AUTORÍA

ARTÍCULO 18. Los datos recopilados dentro del alcance de la investigación deben almacenarse y mantenerse de manera segura y accesible, durante un período de al menos cinco años a partir de la finalización del estudio y/o proyecto o, si se informa en publicaciones científicas, a partir de la fecha de la publicación original.

ARTÍCULO 19. Los datos de la investigación, deben ponerse a disposición de cualquier persona que pretenda replicar el estudio o trabajar sobre los resultados, sujeto a las limitaciones impuestas por la legislación específica y por los principios generales de confidencialidad, protección y seguridad de los participantes.

ARTÍCULO 20. Sobre el almacenamiento de los datos, transcurrido el plazo de conservación, la eventual eliminación o destrucción de los datos deberá realizarse de conformidad con los requisitos éticos y legales aplicables, con especial consideración en los principios generales de confidencialidad, protección y seguridad de los participantes.

ARTÍCULO 21. Los investigadores deben publicar y difundir los resultados de la investigación de manera honesta, transparente y precisa. Los resultados deben ser





publicados lo antes posible, cumpliendo con la contribución original por la que se realiza la investigación, salvo cuestiones comerciales o intelectuales que puedan justificar la demora en la publicación, por ejemplo en lo que se refiere a solicitudes de patentes.

ARTÍCULO 22. La autoría de la información debe definirse teniendo en cuenta la participación original y significativa en la investigación, a saber: contribución significativa al diseño de la investigación, recopilación y análisis de datos, interpretación de resultados, discusión, redacción y/o revisión del manuscrito. En la definición de autoría, cualquier factor que no se relacione con la participación directa y significativa en las actividades de investigación, tales como: estatus académico o profesional, cargo o posición jerárquica, liderato de un grupo de investigación sin contribuciones específicas al diseño, provisión de espacio o equipo para investigación, financiación o compensación económica o edición de textos, no será citada como participación directa en el estudio de investigación.

ARTÍCULO 23. El trabajo y colaboración de los actores que no cumplan con los criterios de autoría deberá ser reconocido siempre que esté justificado, y si así lo consienten los propios actores, en una nota al pie o en apartados específicos al efecto (por ejemplo en agradecimientos).

ARTÍCULO 24. Cualquier apoyo económico y material para la investigación y publicación debe mencionarse y reconocerse correctamente. Todos los autores deben revelar la existencia de posibles conflictos de interés (tener un interés financiero o de afiliación en relación con los resultados de la investigación). También, deben ser totalmente responsables del contenido de la publicación, a menos que se especifique que su responsabilidad se limita a una parte específica del estudio y la publicación.

ARTÍCULO 25. El orden de autoría debe ser consensuado por todos, desde el inicio de la elaboración del proyecto o manuscrito, sin perjuicio de su posterior redefinición cuando se justifique. El primer autor debe ser considerado aquel que más contribuyó a las actividades de investigación (generalmente considerando el diseño de la investigación, la recolección y análisis de datos, la interpretación de los resultados y la discusión) y quien asume la responsabilidad principal por la redacción del manuscrito.



ARTÍCULO 26. Con respecto a las publicaciones que se basan sustancialmente en el contenido de los trabajos de grado, se debe suponer que los estudiantes son los que más contribuyeron a las respectivas actividades de investigación y que asumieron la responsabilidad de escribir las mismas. En este sentido, de acuerdo con los párrafos anteriores y salvo circunstancias excepcionales, deberán figurar como primeros autores.

CAPÍTULO VI. PRESENTACIÓN PARA APROBACIÓN ÉTICA DE LA UDI

ARTÍCULO 27. La aprobación ética es vista como una parte fundamental del proceso de investigación, no solo como un requisito para hacer una investigación de calidad. La aprobación ética promueve la protección de los participantes, investigadores y la integridad de la producción científica. Además, muchas veces es una condición necesaria para obtener financiación, y muchas publicaciones científicas no aceptan publicar resultados de estudios que no hayan obtenido aprobación ética.

ARTÍCULO 28. Los estudios de investigación que son elegibles para presentar ante el comité de ética en la UDI, son aquellos que involucran la recopilación de datos de personas y que hacen parte de un proyecto con el fines de publicar los resultados en eventos académicos, libros y artículos científicos en revistas indexadas. Los estudios que no involucren participantes, que utilicen solo datos ya disponibles en bases de datos públicas o que hayan obtenido la aprobación ética de otra entidad, no requieren la aprobación ética de la Universidad.

ARTÍCULO 29. Todos los docentes o investigadores de la UDI pueden presentar un estudio para aprobación ética ante la Dirección de Investigaciones. Los estudiantes de pregrado y posgrado también pueden realizar esta solicitud, siempre que sean guiados y supervisados por un docente investigador de un grupo de investigación y/o docente adscrito a la UDI.

ARTÍCULO 30. La presentación y respectiva aprobación ética siempre debe preceder al inicio del proceso de recolección de datos. Los estudios presentados a posteriori no se consideran elegibles para aprobación ética.

ARTÍCULO 31. Los investigadores deben prestar atención a la posibilidad de que existan requisitos específicos, por ejemplo, en términos de recopilación y/o almacenamiento de datos en determinados contextos o dentro del alcance de concursos para obtener financiación (proceso interno de revisión y aprobación de la





agencia de financiamiento). La obtención de la aprobación ética en la UDI no exime ni reemplaza el cumplimiento de este tipo de requisitos, ni de ninguna obligación legal y/o administrativa que pueda surgir en el ámbito de la investigación.

ARTÍCULO 32. Para requerir la evaluación por parte del comité de ética de investigación de la UDI, el investigador principal deberá solicitarla mediante un comunicado interno a la dirección de investigaciones. Si el proyecto de investigación es de parte de un estudiante de pregrado o posgrado, seguir el lineamiento del Artículo 29.

ARTÍCULO 33. Adjunto a la solicitud, el investigador, docente o estudiante, debe presentar la siguiente información:

- A. Datos del investigador principal y coinvestigadores.
- B. Título del proyecto de investigación.
- C. Objetivo general y objetivos específicos del proyecto de investigación.
- D. Resumen ejecutivo del proyecto de investigación (entre 250 y 300 palabras).
- E. Diseño metodológico, especificando: Tipo, enfoque y paradigma de la investigación.
- F. Fases metodológicas, incluyendo los instrumentos y/o herramientas a implementar.
- G. Implicaciones éticas (responsabilidad, alcance e impacto) relacionadas con el desarrollo del proyecto sometido a evaluación y sus resultados esperados.
- H. Permisos o licencias requeridas para el desarrollo del proyecto (si aplica).

ARTÍCULO 34. El comité de ética de investigaciones estará constituido por un grupo de siete (7) docentes administrativos e investigadores de la UDI. Debe ser multidisciplinarios, multiprofesional, con profesionales de las diferentes áreas del conocimiento buscando representatividad y plurarismo en el ejercicio. Este grupo debe incluir como miembro principal el Director de Investigaciones y los demás participantes deben tener experiencia certificada en el desarrollo de procesos de investigación.





CAPITULO VII. PLAGIO Y OTRAS CONDUCTAS NO ÉTICAS

ARTÍCULO 35. Durante la elaboración del trabajo se debe prestar atención a la organización de las fuentes bibliográficas consultadas y contextualizar de forma correcta los contenidos de otras investigaciones, con citación sensata de las referencias, para que la redacción científica no se encuadre en ninguno de los tipos de plagio descrito.

ARTÍCULO 36. Es importante tener en cuenta, que ni siquiera la citación cuidadosa de las referencias previene por completo el plagio, dado el frecuente uso indiscriminado de herramientas antiplagio por parte de revistas y bases de datos. En este contexto, el uso de paráfrasis en las discusiones del trabajo es fundamental cuando se pretende exponer resultados, discusiones o puntos de vista de otros autores. Con la paráfrasis, los autores pueden aprovechar este contenido utilizando sus propias palabras, acompañadas de la cita del trabajo original.

ARTÍCULO 37. Los autores siempre deben resaltar la novedad y originalidad de sus resultados en relación con la literatura, especialmente en la introducción, en las discusiones y en la conclusiones de los trabajos.

ARTÍCULO 38. Los autores pueden y deben contar con expertos en los temas tratados en su trabajo, pero el simple reconocimiento a través de citas no siempre es suficiente. Es importante que los autores desarrollen el tema ya publicado y le den un nuevo enfoque al tema o, luego, muestren sus desacuerdos con el mismo.

ARTÍCULO 39. Los autores pueden hacer un uso extensivo de las citas, pero es fundamental que dejen en claro la contribución original de su trabajo en relación con las citas utilizadas. Además, es una herramienta eficaz para elegir qué citas se deben utilizar en los documentos finales de investigación a nivel de pregrado, proyectos de investigación, informes de investigación, monografías y trabajos de grado a nivel de posgrado.

ARTÍCULO 40. Todas y cada una de las ideas o formulaciones ya publicadas por los propios autores deben ser expresamente acreditadas en el nuevo trabajo, independientemente de que ya hayan sido divulgadas por ellos en un trabajo científico anterior. También se debe considerar el cuidado mencionado con la redacción científica, en cuanto a la especificación en el texto de los posibles avances y novedades presentes en el nuevo trabajo.





Referencias

- Ávila, L. I., & Acosta, A. (2011). ¿Qué nos dicen las investigaciones de los estudiantes en la especialización de gestión educativa de la UPTC? *Infancias Imágenes*, 10(2), 110-122. <https://doi.org/10.14483/16579089.4449>
- Becerra, S. (2013). Proceso de la Investigación Cualitativa. Epistemología, Metodología y Aplicaciones. *Investigaciones en Educación*, 13(2), 96-106.
- Clarke, C. (2002). El futuro de la educación superior. *Perfiles educativos*, 24(96), 97-103.
- Freire, E. E. (2018). La hipótesis en la investigación. *Revista de Educación*, 16(1), 233-252.
- García-Acosta, V. (2005). El riesgo como construcción social y la construcción social de riesgos. *Desacatos*, 19, 11-24.
- Lavooy, V. J., & Krumm, G. L. (2010). Concepciones acerca de la evaluación pedagógica de profesores universitarios con y sin título docente. *Revista de Psicología*, 6(11), 87-112.
- Narro-Robles, J. (2014). Retos de la universidad del siglo XXI. *Revista iberoamericana de educación superior*, 5(14), 144-146.
- Pintos, J. L. (2003). El metacódigo "relevancia/opacidad" en la construcción sistémica de las realidades. *Revista de investigaciones políticas y sociológicas*, 1(2), 27-33.
- Pirela-Morillo, J. (2007). Las tendencias educativas del siglo XXI y el currículo de las escuelas de Bibliotecología, Archivología y Ciencia de la Información de México y Venezuela. *Investigación bibliotecológica*, 21(43), 73-105.
- Rodríguez-Albán, M. (2012). Líneas de investigación y dialogismo en los procesos investigativos en el campo universitario ecuatoriano. *Latinoamérica. Revista de estudios Latinoamericanos*, 74(54), 155-181.
- Sauvé, L., & Villemagne, C. (2015). La ética ambiental como proyecto de vida y "obra" social: Un desafío de formación. *Revista CPU-e*, 1(21), 188-209.
- Torres, E. C. (2012). La interdisciplinariedad en las investigaciones educativas. *Didasc@lia: Didáctica y Educación*, 3(1), 1-12.



UDI⁺ UNIVERSIDAD
DE INVESTIGACIÓN
Y DESARROLLO